



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.09.2025 11:26:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 10 de Septiembre del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000322-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 09 de junio de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Ipanaqué, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque; los informes N° 001295-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000151-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000326-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio  
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 10.09.2025 10:00:05 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 1UYXECT



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección Nº 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 09 de junio de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Ipanaqué, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

#### *Agentes antrópicos*

*Se registró alteración de la superficie del sitio arqueológico, producto de la remoción de los niveles superiores hecha con maquinaria pesada (frontal-retroexcavadora).*

*El día 29/05/2025, se encontró al señor Abelardo Jibaja Pérez y señora Santos Eliana Barrantes Mundaca, dirigiendo los trabajos de remoción con la maquinaria pesada, habiendo nivelado sobre el sitio arqueológico, una especie de camino que cubre un tramo aproximado de 80 m de largo por 4 m de ancho.*

*En la sección sur del montículo arqueológico, se ha producido una mayor remoción de los niveles superficiales con la finalidad de nivelar esta parte del terreno arqueológico con fines que no conocidos.*

*También se aprecian huellas de remoción del terreno y de la vegetación existente en otras determinadas áreas de la sección central del lado este y norte del sitio arqueológico.*

#### *Factores naturales*

*Presencia de vegetación arbórea y arbustiva*

Que, mediante Memorando Nº 000735-2025/DDC LAM/MC de fecha 11 de agosto de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Ipanaqué, recaída en el Informe de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Inspección N° 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 09 de junio de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001295-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000151-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC, elaborado por el Lic. Juan José Martínez Fiestas; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Ipanaqué;

Que, mediante Informe N° 000326-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 09 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Ipanaqué;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR** la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Ipanaqué, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 09 de junio de 2025, así como en los Informes N° 001295-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000151-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código P-001-MNB-2025; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Notificar a los responsables de las afectaciones (señor Abelardo Jibaja Pérez y señora Santos Eliana Barrantes Mundaca con domicilio en calle Juan Cuglievan N° 1037 – Chiclayo), para que se



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p><i>abstengan de continuar afectando el sitio arqueológico, exhortándoles a la paralización de cualquier actividad que pretendan realizar sobre el mismo.</i></p> <p><i>Comunicar a la Municipalidad Distrital de Mochumí, la condición cultural e intangible del sitio arqueológico para que lo tengan en cuenta en las actividades que dicha entidad realice por la zona..</i></p>
Señalización:	x	<p><i>Se debe proceder a la colocación de hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad, de ser el caso, con el apoyo de la Municipalidad Distrital de Mochumí.</i></p>

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> ).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Mochumi a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 09 de junio de 2025, el Informe N° 001295-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000151-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000326-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código P-001-MNB-2025, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> )para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
**Director General**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.09.2025 12:05:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 09 de Septiembre del 2025

## INFORME N° 000326-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** JUAN JOSE ALDAVE SERNA  
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA  
DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL  
SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA IPANAQUÉ", DISTRITO  
DE MOCHUMÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE  
LAMBAYEQUE.

**Referencia :** PROVEIDO N° 008752-2025-DGPA-VMPCIC/MC (18AGO2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000735-2025/DDC LAM/MC de fecha 11 de agosto de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000021-2025/MNB-UE005-JMF/MC de fecha 09 de junio de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC suscrito por el Lic. Juan José Martínez Fiestas, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Ipanaqué.
- 1.2 Mediante Memorando N° 000735-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de agosto de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000151-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC fecha 18 de agosto de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Ipanaqué, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 09 de junio de 2025, elaborado por el Lic. Juan José Martínez Fiestas, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 El sitio arqueológico Huaca Ipanaqué se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolucion Directoral Nacional N° 050/INC del 15.01.2009.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC suscrito por el Lic.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Juan José Martínez Fiestas de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Ipanaqué, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

#### Agentes antrópicos

Se registró alteración de la superficie del sitio arqueológico, producto de la remoción de los niveles superiores hecha con maquinaria pesada (frontal-retroexcavadora).

El día 29/05/2025, se encontró al señor Abelardo Jibaja Pérez y señora Santos Eliana Barrantes Mundaca, dirigiendo los trabajos de remoción con la maquinaria pesada, habiendo nivelado sobre el sitio arqueológico, una especie de camino que cubre un tramo aproximado de 80 m de largo por 4 m de ancho.

En la sección sur del montículo arqueológico, se ha producido una mayor remoción de los niveles superficiales con la finalidad de nivelar esta parte del terreno arqueológico con fines que no conocidos.

También se aprecian huellas de remoción del terreno y de la vegetación existente en otras determinadas áreas de la sección central del lado este y norte del sitio arqueológico.

#### Factores naturales

Presencia de vegetación arbórea y arbustiva.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Juan José Martínez Fiestas en el Informe de Inspección N° 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 09 de junio de 2025, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Notificar a los responsables de las afectaciones (señor Abelardo Jibaja Pérez y señora Santos Eliana Barrantes Mundaca con domicilio en calle Juan Cuglievan N° 1037 – Chiclayo), para que se abstengan de continuar afectando el sitio arqueológico, exhortándoles a la paralización de cualquier actividad que pretendan realizar sobre el mismo. Comunicar a la Municipalidad Distrital de Mochumí, la condición cultural e intangible del sitio arqueológico para que lo tengan en cuenta en las actividades que dicha entidad realice por la zona...
Señalización:	x Se debe proceder a la colocación de hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad, de ser el caso, con el apoyo de la Municipalidad Distrital de Mochumí.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 09 de junio de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como el Informe N° 001295-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000151-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Ipanaqué, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Ipanaqué, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martín FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Si el autor del documento  
Fecha: 18.08.2025 17:53:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 18 de Agosto del 2025

**INFORME N° 001295-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

- A :** JUAN JOSE ALDAVE SERNA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA  
DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL  
SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA IPANAQUÉ", DISTRITO  
DE MOCHUMÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE  
LAMBAYEQUE.
- Referencia :** INFORME N° 000151-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-  
MDR/MC (18AGO2025)  
PROVEIDO N° 006173-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(11AGO2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico Huaca Ipanaqué, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC del 09.06.2025 del 30.06.2025 del Lic. Juan Jose Martínez Fiestas del Museo Arqueológico Nacional Brüning de la UE 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° P-001-MNB-2025 que establece un área de 6648.048 m<sup>2</sup> - (0.6648 ha.) y un perímetro de 325.9154 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Código: QSEDP5A



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.08.2025 17:20:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 18 de Agosto del 2025

## INFORME N° 000151-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** MONICA DE LA VEGA ROMERO  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA  
DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL  
SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA IPANAQUÉ", DISTRITO  
DE MOCHUMÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE  
LAMBAYEQUE.

**Referencia :** PROVEIDO N° 006173-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(11AGO2025)  
MEMORANDO N° 000735-2025/DDC LAM/MC  
(11AGO2025)

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, para informar sobre el expediente de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, donde se solicita la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Ipanaqué, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque.

### ANTECEDENTES

El sitio arqueológico Huaca Ipanaqué se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 050/INC del 15.01.2009.

Mediante Informe N° 000021-2025/MNB-UE005-JMF del 09.06.2025 adjunto al Informe de inspección N° 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC del 09.06.2025 del 30.06.2025 del Lic. Juan Jose Martínez Fiestas, donde se solicita determinación de protección provisional para el BIP Huaca Ipanaqué.

Mediante Memorando N° 000735-2025/DDC LAM/MC del 11.08.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

### SOBRE EL MONUMENTO

De acuerdo al Informe N° 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC se describe lo siguiente:

El sitio arqueológico Huaca Ipanaqué corresponde a un montículo de forma tendida, de aproximadamente 100 m de largo (norte-sur) por 65 m. de ancho y 2 a 3 m. de alto, hallándose actualmente rodeado de campos de cultivos modernos que ha recortado paulatinamente el área arqueológica. Superficialmente se observan fragmentos de cerámica prehispánica de tipo doméstico y restos malacológicos. El sitio muestra huellas superficiales de remociones recientes, hechas con maquinaria pesada (frontal-reto



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

excavadora). En su lado oeste de la sección central, existe una pequeña construcción de adobe moderno, de 3 m por 3 m.

### Afectaciones

El informe N° 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC ha mención de lo siguiente:

Se registró alteración de la superficie del sitio arqueológico, producto de la remoción de los niveles superiores hecha con maquinaria pesada (frontal-retroexcavadora).

El día 29/05/2025, se encontró al señor Abelardo Jibaja Pérez y señora Santos Eliana Barrantes Mundaca, dirigiendo los trabajos de remoción con la maquinaria pesada, habiendo nivelado sobre el sitio arqueológico, una especie de camino que cubre un tramo aproximado de 80 m de largo por 4 m de ancho.

En la sección sur del montículo arqueológico, se ha producido una mayor remoción de los niveles superficiales con la finalidad de nivelar esta parte del terreno arqueológico con fines que no conocidos.

También se aprecian huellas de remoción del terreno y de la vegetación existente en otras determinadas áreas de la sección central del lado oeste y norte del sitio arqueológico.

### ANÁLISIS

Existen afectaciones de remoción de suelos en el área arqueológica, para la apertura de un camino, producido por movimiento de maquinaria pesada. Esta acción ha provocado la nivelación de parte del sitio arqueológico.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función **de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural**. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la protección provisional.

### CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del BIP Huaca Ipanaqué cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la medida, los aspectos técnicos del área para provisional se encuentran en el plano N° P-001-MNB-2025 y de acuerdo a los siguientes datos:

Zona UTM: 17S

Área: 6648.048 m<sup>2</sup> - (0.6648 Has.)

Perímetro: 325.9154 m.

Coordenadas de referencia: E 623,804.3172 / N 9'275,337.8886



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## CUADRO DE DATOS TECNICOS DE HUACA IPANAQUE

CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.(m.)	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	31.84	94°23'9"	623788.0213	9275395.0124
P2	P2 - P3	34.25	164°52'40"	623819.3071	9275389.1164
P3	P3 - P4	32.29	99°32'47"	623850.1424	9275374.2135
P4	P4 - P5	32.87	176°46'2"	623841.1083	9275343.2158
P5	P5 - P6	24.56	172°31'42"	623830.1458	9275312.2262
P6	P6 - P7	6.34	171°17'2"	623819.0127	9275290.3317
P7	P7 - P8	6.94	151°42'51"	623815.3173	9275285.1831
P8	P8 - P9	6.92	161°52'28"	623809.0791	9275282.1344
P9	P9 - P10	7.07	172°40'55"	623802.2237	9275281.1807
P10	P10 - P11	10.57	162°20'8"	623795.1516	9275281.1064
P11	P11 - P12	25.36	166°38'55"	623785.0442	9275284.2086
P12	P12 - P13	32.58	109°40'47"	623763.1773	9275297.0449
P13	913 - P14	25.11	189°0'32"	623769.2452	9275329.0538
P14	P14 - P15	7.07	93°2'16"	623770.0011	9275354.1502
P15	P15 - P1	42.15	253°37'44"	623777.0712	9275354.3122
TOTAL		325.92	2340°0'0"		

### RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

## INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DE BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

### INFORME DE INSPECCIÓN Nº 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC

<b>INSPECTOR (Apellidos y nombres)</b>	MARTÍNEZ FIESTAS, JUAN JOSE				
<b>RNA N°</b>	CM – 9932				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE</b>	MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL BRUNING DE LAMBAYEQUE - UE 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE				
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO:</b>	10:45 a.m.
	29	05	2025	<b>HORA DE CULMINACIÓN:</b>	11:30 a.m.
<b>FECHA DE EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO</b>	09	06	2025	<b>FIRMA:</b>	

#### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
<b>Departamento:</b>	Lambayeque
<b>Provincia:</b>	Lambayeque
<b>Distrito:</b>	Mochumí
<b>Sector:</b>	Muy Finca – Canal Díaz – Rama Caracucho
<b>Coordenadas referenciales: (UTM - WGS 84)</b>	623804.3172 E – 9275337.8886 N
<b>Acceso / vías:</b>	Partiendo de la ciudad de Chiclayo, se toma la antigua carretera panamericana hasta llegar a la ciudad de Mochumí (28 km de distancia). De Mochumí, se prosigue por la vía al centro poblado Pueblo Nuevo (oeste de Mochumí) y a una distancia aproximada de 1.70 km se llega hasta el puente de la Rama Caracucho o Canal Díaz, desde donde se continua 550 m. al oeste mediante una trocha carrozable que llega hasta el mismo sitio arqueológico.

#### II EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR . SU PROTECCION PROVISIONAL

##### 2.1. Valoración Cultural

Nº	Componentes	INFORMACIÓN BÁSICA		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica	X		Fragmentería de cerámica doméstica en superficie.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		Algunos restos óseos descontextualizados en superficie.
1.5	Malacológico	X		Se evidencia restos de donax sp y algunos caracoles en superficie.

1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana			Se aprecian contextos domésticos alterados (quemas, concentraciones de ceniza).
-----	---	--	--	---

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO		
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Huaca Ipanaqué corresponde a un montículo de forma tendida, de aproximadamente 100 m de largo (norte-sur) por 65 m. de ancho y 2 a 3 m. de alto, hallándose actualmente rodeado de campos de cultivos modernos que ha recortado paulatinamente el área arqueológica. Superficialmente se observan fragmentos de cerámica prehispánica de tipo doméstico y restos malacológicos. El sitio muestra huellas superficiales de remociones recientes, hechas con maquinaria pesada (frontal-retroexcavadora). En su lado oeste de la sección central, existe una pequeña construcción de adobe moderno, de 3 m por 3 m.		

## 2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA				
Agentes Antrópicos	Afectación			
	Si	No	Verificada	Posible
Agentes Antrópicos	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
Factores Naturales				Presencia de vegetación arbórea y arbustiva.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
Preservación	El sitio arqueológico presenta un regular estado de conservación. El recorte de sus extremos por el avance agrícola y la remoción del área arqueológica para actividades antrópicas, ponen en peligro su integridad e intangibilidad.			
Fragilidad	El MAP presenta un alto grado de fragilidad, el mismo que viene siendo afectado por diferentes factores antrópicos, que de no detenerse o tomarse las medidas adecuadas, puede ocasionar la pérdida o destrucción del mismo, y; en cuyo sentido, los daños resultarían graves e irreversibles.			

## 2. 3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del bien)

<input type="checkbox"/>	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación cuenta con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
<input checked="" type="checkbox"/>	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico "HUACA IPANAQUÉ".

TABLA DE DATOS TECNICOS DATUM DATUM WGS 84: "HUACA IPANAQUÉ"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	31.84	94°23'9"	623788.0213	9275395.0124
P2	P2 - P3	34.25	164°52'40"	623819.3071	9275389.1164
P3	P3 - P4	32.29	99°32'47"	623850.1424	9275374.2135
P4	P4 - P5	32.87	176°46'2"	623841.1083	9275343.2158
P5	P5 – P6	24.56	172°31'42"	623830.1458	9275312.2262
P6	P6 – P7	6.34	171°17'2"	623819.0127	9275290.3317
P7	P7 – P8	6.94	151°42'51"	623815.3173	9275285.1831
P8	P8 – P9	6.92	161°52'28"	623809.0791	9275282.1344
P9	P9 – P10	7.07	172°40'55"	623802.2237	9275281.1807
P10	P10 – P11	10.57	162°20'8"	623795.1516	9275281.1064
P11	P11 – P12	25.36	166°38'55"	623785.0442	9275284.2086
P12	P12 – P13	32.58	109°40'47"	623763.1773	9275297.0449
P13	P13 – P14	25.11	189°0'32"	623769.2452	9275329.0538
P14	P14 – P15	7.07	93°2'16"	623770.0011	9275354.1502
P15	P15 – P1	42.15	253°37'44"	623777.0712	9275354.3122
<b>TOTAL</b>		<b>325.92</b>	<b>2340°0'0"</b>		

Área (m <sup>2</sup> )	6648.048
Área (Ha)	0.6648
Perímetro	325.92

#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<p>X Notificar a los responsables de las afectaciones (señor Abelardo Jibaja Pérez y señora Santos Eliana Barrantes Mundaca con domicilio en calle Juan Cuglievan N° 1037 – Chiclayo), para que se abstengan de continuar afectando el sitio arqueológico, exhortándoles a la paralización de cualquier actividad que pretendan realizar sobre el mismo.</p> <p>Comunicar a la Municipalidad Distrital de Mochumí, la condición cultural e intangible del sitio arqueológico para que lo tengan en cuenta en las actividades que dicha entidad realice por la zona.</p>
Desmontaje:	---

Apuntalamiento:		---
Incautación:		---
Señalización:	X	Se debe proceder a la colocación de hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad, de ser el caso, con el apoyo de la Municipalidad Distrital de Mochumí.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		---

## V. REGISTRO FOTOGRÀFICO



Imagen 1. Vista satelital mostrando la ubicación del sitio arqueológico "Huaca Ipanaque" (flecha amarilla). Fuente: Google earth. Fecha de imagen: 15/03/2025.



Imagen 2. Vista satelital del sitio arqueológico “Huaca Ipanaqué” con superposición de las afectaciones (color anaranjado), constatadas en la inspección del 29/05/2025. Fuente: Google earth.  
Fecha de imagen: 15/03/2025.



Foto 1. Vista este-oeste del sitio arqueológico Huaca Ipanaqué. Fecha: 29/05/2025.



29.05.2025 10:37 a. m.  
17M 623832 9275359  
Altitud: 41m

Foto 2. Huellas de maquinaria pesada (frontal-retroexcavadora), observadas en la inspección en el sector de ingreso al sitio arqueológico (extremo nor-este), produciendo la alteración de los niveles superficiales de Huaca Ipanaqué. Fecha: 29/05/2025.



Foto 3. Otras huellas de maquinaria pesada (frontal-retroexcavadora) que fueron observadas sobre el sitio arqueológico produciendo la remoción de especies vegetales y la alteración de los niveles superficiales de Huaca Ipanaqué. Fecha: 29/05/2025.



Foto 4. Huellas de nivelamiento hecho con maquinaria pesada (frontal-retroexcavadora), adecuando un acceso o camino sobre el sitio arqueológico. En la foto, la maquinaria (al fondo) y las persona involucradas en la afectación de Huaca Ipanaqué. Fecha: 29/05/2025.



Foto 5. Huellas de nivelamiento hecho con maquinaria pesada (frontal-retroexcavadora), adecuando un acceso o camino sobre el sitio arqueológico. Fecha: 29/05/2025.



Foto 6. Otras huellas de las remociones hechas con maquinaria pesada (frontal-retroexcavadora), afectando el lado sureste del montículo arqueológico. Fecha: 29/05/2025.



Foto 7. Huellas de las remociones hechas con maquinaria pesada en la sección media del lado este del sitio arqueológico. Fecha: 29/05/2025.



Foto 8. Remoción de algarrobos y especies arbustivas que formaban parte del entorno paisajístico del sitio arqueológico, removidos y extraídos por la maquinaria pesada. Fecha: 29/05/2025.



Foto 9. Remoción de algarrobos, extraídos por la maquinaria pesada. Fecha: 29/05/2025.



Foto 10. Maquinaria encontrada en el extremo sur del sitio arqueológico, con la cual, se estaba realizando la afectación del sitio arqueológico. Fecha: 29/05/2025.

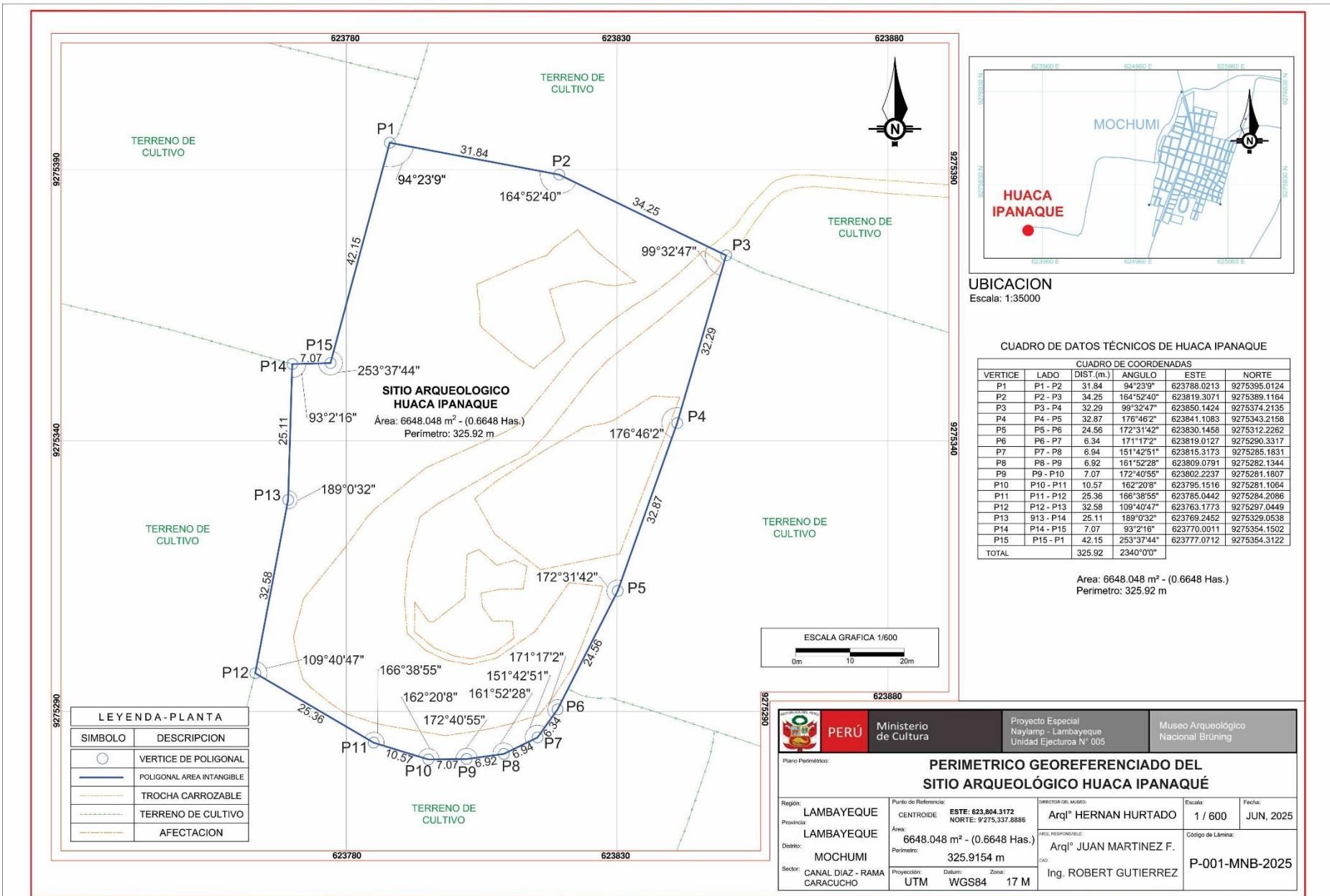


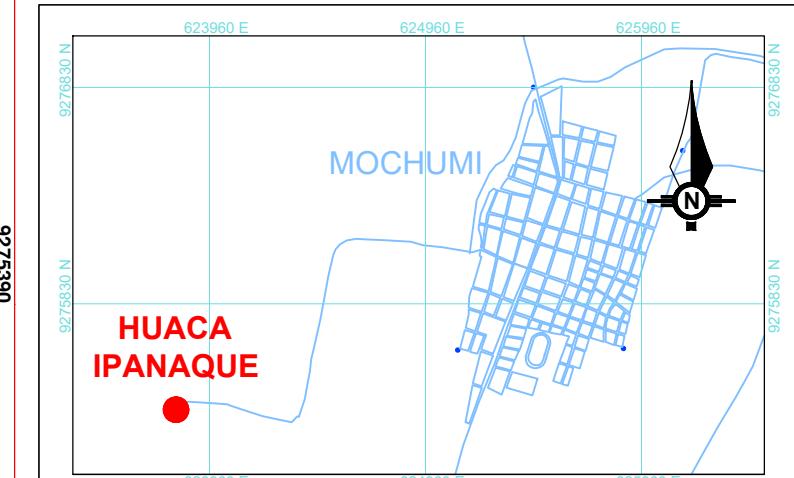
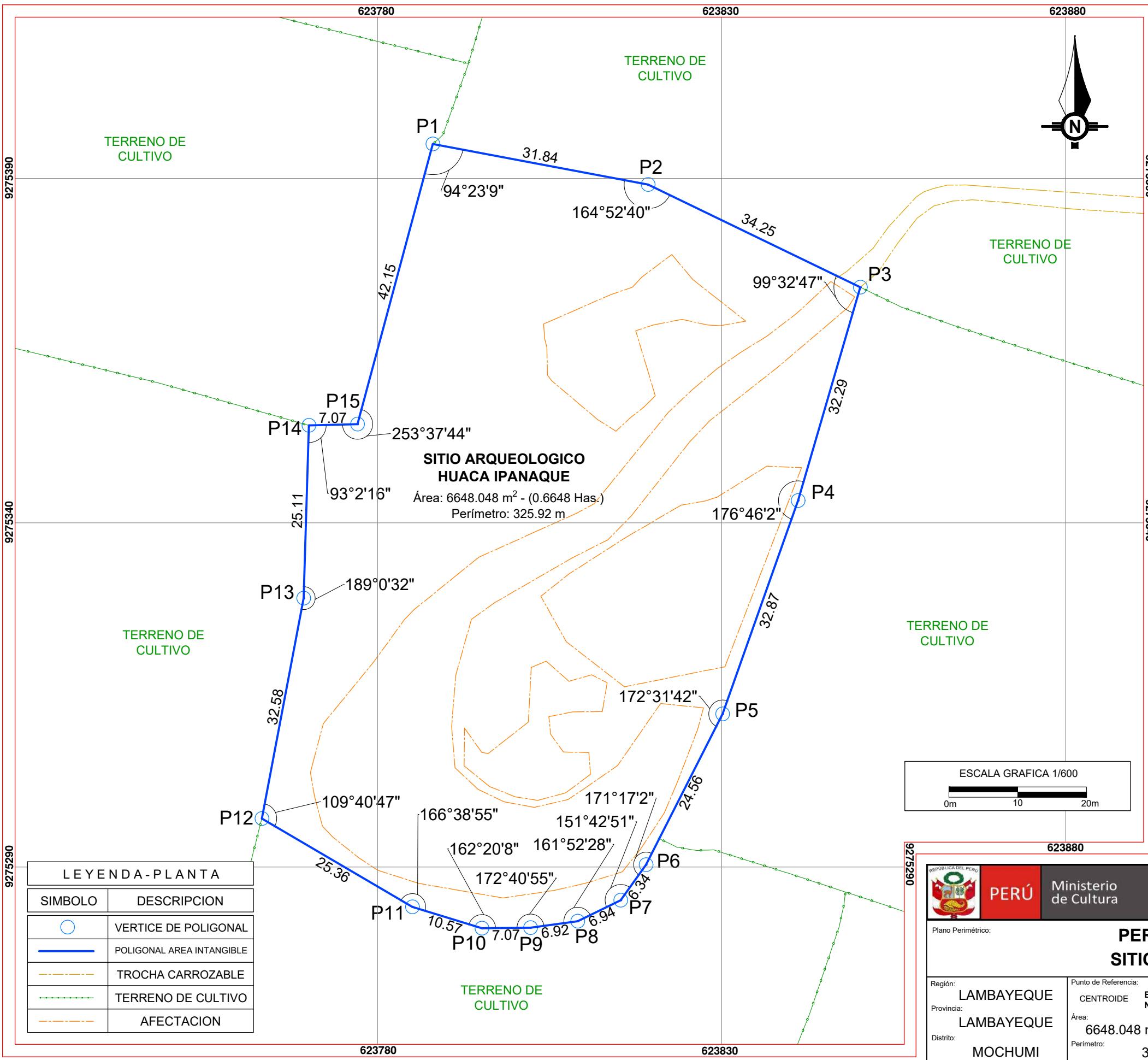
Foto 11. Huellas de las remociones hechas por la maquinaria pesada en el sitio arqueológico.  
Fecha: 29/05/2025.

**MINISTERIO DE CULTURA  
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE  
MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL BRUNING**



Firmado digitalmente por MARTINEZ  
FIESTAS Juan Jose FAU  
20480108222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.06.2025 17:14:44 -05:00





CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE HUACA IPANAQUE

CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.(m.)	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	31.84	94°23'9"	623788.0213	9275395.0124
P2	P2 - P3	34.25	164°52'40"	623819.3071	9275389.1164
P3	P3 - P4	32.29	99°32'47"	623850.1424	9275374.2135
P4	P4 - P5	32.87	176°46'2"	623841.1083	9275343.2158
P5	P5 - P6	24.56	172°31'42"	623830.1458	9275312.2262
P6	P6 - P7	6.34	171°17'2"	623819.0127	9275290.3317
P7	P7 - P8	6.94	151°42'51"	623815.3173	9275285.1831
P8	P8 - P9	6.92	161°52'28"	623809.0791	9275282.1344
P9	P9 - P10	7.07	172°40'55"	623802.2237	9275281.1807
P10	P10 - P11	10.57	162°20'9"	623795.1516	9275281.1064
P11	P11 - P12	25.36	166°38'55"	623785.0442	9275284.2086
P12	P12 - P13	32.58	109°40'47"	623763.1773	9275297.0449
P13	P13 - P14	25.11	189°0'32"	623769.2452	9275329.0538
P14	P14 - P15	7.07	93°2'16"	623770.0011	9275354.1502
P15	P15 - P1	42.15	253°37'44"	623777.0712	9275354.3122
TOTAL					

Area: 6648.048 m<sup>2</sup> - (0.6648 Has.)  
Perímetro: 325.92 m



PERÚ

Ministerio  
de Cultura

Proyecto Especial  
Naylamp - Lambayeque  
Unidad Ejecutora N° 005

Museo Arqueológico  
Nacional Brüning

### PERIMETRICO GEOREFERENCIADO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA IPANAQUÉ

Región: <b>LAMBAYEQUE</b>	Punto de Referencia: <b>CENTROIDE ESTE: 623.804.3172 NORTE: 9°275,337.8886</b>	DIRECTOR DEL MUSEO: <b>Arqº HERNAN HURTADO</b>	Escala: <b>1 / 600</b>
Provincia: <b>LAMBAYEQUE</b>	Área: <b>6648.048 m<sup>2</sup> - (0.6648 Has.)</b>	ARQ RESPONSABLE: <b>Arqº JUAN MARTINEZ F.</b>	Fecha: <b>JUN, 2025</b>
Distrito: <b>MOCHUMI</b>	Perímetro: <b>325.9154 m</b>	CODIGO DE LÁMINA: <b>P-001-MNB-2025</b>	
Sector: <b>CANAL DIAZ - RAMA CARACUCHO</b>	Proyección: <b>UTM</b>	Zona: <b>WGS84 17 M</b>	